



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 22 de abril de 2025

VISTOS:

Informe N° 005-2025-DEMUNA/OMAPED/CIAM/MDM; Informe N° 0089-2025-GDH-MDM-EWSC/G; Informe N° 0134-2025-OGPP/FAQ/MDM/LC; Informe Legal N°0088-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 'Ley Orgánica de Municipalidades', prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Estado Peruano en el Artículo 3° señala que "1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (...);

Que, el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es competencia municipal en materia de servicios sociales locales: "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el numeral 2), inciso 2.8 del artículo 84° de la precitada Ley N° 27972 señala que, las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes DEMUNA de acuerdo a la legislación sobre la materia";

Que, ante la necesidad de contar con servicios que garanticen el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Perú se creó la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) en 1992, mediante la Ley N° 26102, que aprueba el Código de los niños, niñas y adolescentes, y que fue ratificada en el año 2000 con la Ley N° 27337, de esta manera, el Gobierno Nacional, desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), creó un marco de política pública en beneficio de la niñez y la adolescencia a nivel nacional, asignando a los gobiernos regionales y locales como responsables de proponer e implementar acciones en sus jurisdicciones;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes establece que "La Defensoría del Niño es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito";

Que, el numeral 43.2 del Código de los Niños y Adolescentes modificado por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que: "Cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina





Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente -DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones";

Que, la DEMUNA es un servicio gratuito que busca proteger y promover los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes y actúa conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio;

Que, mediante Informe N° 005-2025-DEMUNA/OMAPED/CIAM/MDM; de fecha 27 de febrero de 2025, la Abg. Yarmeli Cáceres Zamalloa – Responsable de DEMUNA – OMAPED - CIAM, solicita a la Gerencia de Desarrollo Humano, la aprobación del "Plan Anual de Trabajo de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) 2025, de la Municipalidad Distrital de Marañón"; con la finalidad de cumplir los lineamientos de la Ley N° 27337, código de los niños y adolescentes;

Que, mediante Informe N° 0089-2025-GDH-MDM-EWSC/G; de fecha 13 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Humano solicita a Gerencia Municipal la aprobación del "Plan Anual de Trabajo de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) 2025, de la Municipalidad Distrital de Marañón", en atención al Informe N° 005-2025-DEMUNA/OMAPED/CIAM/ MDM; de fecha 27 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe N° 0134-2025-OGPP/FAQ/MDM/LC; de fecha 25 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento presupuestal favorable para la aprobación del "Plan Anual de Trabajo de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) 2025, de la Municipalidad Distrital de Marañón";

Que, mediante Informe Legal N°0088-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Nilo estado Espinoza, concluye la municipalidad Distrital de Marañón como gobierno local cuenta con la competencia municipal en materia de servicios sociales locales: "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales". Y tiene como función específica exclusiva: "Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes DEMUNA de acuerdo a la legislación sobre la materia"; por ende se recomienda que mediante acto resolutivo se realice la aprobación del "Plan Anual de Trabajo de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) 2025, de la Municipalidad Distrital de Marañón", que consta en cinco (05) ítems; el cual fue presentada por el la Abg. Yarmeli Cáceres Zamalloa – Responsable de DEMUNA – OMAPED - CIAM, a través del Informe N° 005-2025-DEMUNA/OMAPED/CIAM/MDM; de fecha 27 de febrero de 2025;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51" de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el PLAN ANUAL DE TRABAJO denominado "PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA) 2025", de la Municipalidad Distrital de Marañón, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR**, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Marañón.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Cc/.  
Interesado  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAÑÓN



*Yarmeli Cáceres*  
ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL  
CEC N° 371

